



IMPUESTOS  
INTERNOS

15/01/2026

G. L. Núm. 4908XXX

Señora  
XXX

Distinguida señora:

En atención a su comunicación recibida en fecha 2025, mediante la cual solicita una solución al caso de los finados XXX y XXX, de los cuales, cuando aún vivía la señora XXX, los herederos realizaron una repartición de bienes que consta en la Sentencia núm. XXX, emitida por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de XXX y al momento de apersonarse a la Administración Local, le requieren los documentos de identidad de los nietos extranjeros del finado XXXX quienes son legítimos sucesores por consecuencia del fallecimiento de una hija del finado, así como las cédulas de todos los sucesores. Por lo anterior y en vista del fallecimiento de la señora XXX en el presente año, su único heredero requiere una solución viable para efectuar los pagos correspondientes y liquidar ambos impuestos; esta Dirección General le informa que:

Los documentos de identidad de los sucesores, sean cédulas de identidad si son nacionales dominicanos o pasaportes en casos de extranjeros, son documentos indispensables, toda vez que se hace necesario la identificación y filiación de los sucesores del finado conforme lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Núm. 2569<sup>1</sup>. En ese sentido, debe depositar los documentos requeridos por la Administración Local, toda vez que se trata de un procedimiento puramente operativo y administrativo analizado y liquidado en la Administración Local del lugar donde se abre la sucesión.

Atentamente,

  
**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

UTC

---

<sup>1</sup> Sobre Sucesiones y Donaciones, de fecha 04 de noviembre de 1950.

